



DECRETO No. **0142** DE 2018

“Por medio del cual se Convoca a Elecciones para la propuesta de Mecanismo de Participación Democrática de Revocatoria del Mandato de Alcaldesa del Municipio de San Pelayo-Córdoba”

LA GOBERNADORA (E) DEL DEPARTAMENTO DE CORDOBA,
en uso de sus atribuciones constitucionales y legales y,

CONSIDERANDO

Que el señor CARLOS ANDRES GALVAN GARCÍA, identificado con cedula de ciudadanía No. 78.302.055, actuó como promotor y vocero del Mecanismo de Participación Ciudadana Revocatoria de Mandato, denominado "SAN PELAYO FIRMES Y UNIDOS" de que trata la ley estatutaria 1757 de 2015.

Que la Registraduría Nacional del Estado Civil, a través del Registrador Municipal del Estado Civil de San Pelayo, doctor STIVEN YESID ROMERO MARTÍNEZ, expidió la Resolución No. 005 del 16 de Mayo de 2018, “Por la cual se certifica el número total de apoyos consignados, válidos, nulos y el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales exigidos para la propuesta de un mecanismo de participación democrática de Revocatoria del Mandato de carácter Municipal”, la cual prevé en su artículo primero:

(...) Certificar el cumplimiento de los apoyos mínimos requeridos y de los requisitos constitucionales y legales exigidos para el apoyo de la propuesta de un Mecanismo de Participación Democrática de Revocatoria del Mandato denominada “REVOCATORIA “SAN PELAYO FIRMES Y UNIDOS”. (Negrillas del texto original).

Que el Registrador Municipal del Estado Civil de San Pelayo, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 15 y 43 de la Ley 1757 de 2015, mediante oficio No. 157 de fecha 22/05/2018 recibido bajo el radicado mercurio No. 201820006910, remitió copia de la Resolución antes aludida.

Que el artículo 103 de la Constitución Política prescribe, como mecanismo de participación ciudadana en ejercicio de su soberanía, entre otros, la revocatoria del mandato.

Que en consecuencia, debe darse aplicación a lo previsto en el artículo 33 de la Ley 1757 de 2015 “Por la cual se dictan disposiciones en materia de promoción y protección del derecho a la participación democrática”, que dispone en su artículo 33:

Palacio de Naín - Calle 27 No. 3 - 28 Montería - Córdoba
PBX: +(54) 4 792 6292 - 01 8000 400 357
contactenos@cordoba.gov.co - gobernador@cordoba.gov.co

www.cordoba.gov.co



ARTÍCULO 33. DECRETO DE CONVOCATORIA. Dentro de los 8 días siguientes a la notificación del pronunciamiento de la Corte Constitucional o el Tribunal de lo Contencioso-Administrativo correspondiente; de la certificación del Registrador del cumplimiento de los requisitos para la revocatoria del mandato; del Concepto de la corporación pública de elección popular para el plebiscito y la consulta popular, el Presidente de la República, el Gobernador o el Alcalde, según corresponda, fijará fecha en la que se llevará a cabo la jornada de votación del mecanismo de participación ciudadana correspondiente y adoptará las demás disposiciones necesarias para su ejecución.

(...)

b) La revocatoria del mandato deberá realizarse dentro de un término no superior a dos meses, contados a partir de la certificación expedida por la Registraduría;

Que conforme a lo dispuesto la normatividad antes transcrita, se deberá proceder a fijar fecha para llevar a cabo dicha votación.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, se

DECRETA:

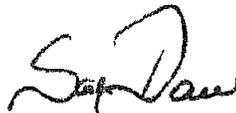
ARTÍCULO PRIMERO: CONVÓQUESE a votación del mecanismo de participación ciudadana revocatoria del mandato de la Alcaldesa de San Pelayo – Córdoba, a los ciudadanos habilitados para ejercer el voto, para el día 15 de julio de 2018, conforme lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comuníquese la presente decisión a la Registraduría Nacional del Estado Civil, a la Alcaldesa de San Pelayo, para lo de su cargo.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y contra él no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 del C.P.A.C.A.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado a los



30 MAY 2018

SANDRA PATRICIA DEVIA RUIZ
Gobernadora de Córdoba (E)

Proyectó: Lira Maldonado Sagre/Abogada Contratista
Revisó: Ana Carolina Mercado Gazabón/Jefe OAJ



REGISTRADURIA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL